



Asociación Española Dogo Argentino

(Sede Social - Postal) Apdo. De Correos 140

CP: 23700 Linares (Jaén) España

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL DOGO ARGENTINO.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION ESPAÑOLA DEL DOGO ARGENTINO**; por sigla oficial **A.E.D.A.** se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines básicos:

1º) Fomentar la crianza, utilización práctica y mejora del Dogo Argentino, mediante recuperación, selección y desarrollo de sus cualidades físicas, psíquicas y funcionales, en cualquiera de sus diferentes aptitudes.

2º) Fomentar el conocimiento y divulgación del Dogo Argentino en los ambientes más propicios a su utilización funcional, así como entre los medios cinófilos nacionales e internacionales y la sociedad en general.

3º) Fomentar y favorecer los conocimientos, participación pública y práctica, así como el desarrollo cualitativo de la crianza, entre los Asociados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1º) Vigilar la aplicación del estándar oficial de la Federación Cynologique Internationale, de la raza, así como el mantenimiento de sus características genuinas, tanto en lo funcional como en lo morfológico, sin perjuicio de impulsar las modificaciones precisas de dicho patrón, cuando oficialmente se acuerde.

2º) Fundar, mantener y controlar un reglamento del Libro Genealógico y de Confirmación, que un contenido informativo suficientemente contrastado, que permita, inicialmente, conceder cartas genealógicas de sus ejemplares, a los criadores, y, posteriormente, valorada la tipicidad funcional y morfológica de cada ejemplar, conceder cartas confirmatorias de aptitud y/o especial recomendación para la reproducción, de acuerdo con los parámetros específicos a establecer en dicho libro a tal efecto, estableciendo con dichas cartas confirmatorias, un repertorio de reproducciones especialmente recomendados, a revisar con la periodicidad que se establezca en dicho reglamento.

- 3º) Instaurar y controlar un reglamento de Pruebas de aptitud, destinadas a la mejora del Dogo Argentino. Reglamento que distinguirá necesariamente unas pruebas básicas de aptitud genérica, para todos los ejemplares, de las pruebas específicas de caza, guarda-defensa, morfológicas, y demás de utilidad que se puedan establecer en el mismo.
- 4º) Organizar, celebrar y controlar pruebas genéricas, de aptitud y coraje, de caza, guarda-defensa, exposiciones morfológicas y otras que se instauren, específica y especialmente dirigidas a la valoración psíquico-físico-funcional y selección cualitativa de ejemplares de la raza.
- 5º) Formar, designar y vigilar el cometido de los expertos encargados de las pruebas anteriormente reseñadas.
- 6º) Promover y organizar actividades culturales de fomento de la raza, a través de la raza, a través de congresos, simposios, conferencias temáticas, publicaciones en cualquiera de sus formas etc...
- 7º) Promover especialmente publicaciones escritas, y especialmente editar un boletín societario, en sus diferentes formas: libros, separatas, folletos, colaboraciones enciclopédicas, artículos en revistas caninas, cinegéticas, ganaderas o de ecología.
- 8º) Colaborar, para una mejor difusión y divulgación del Dogo Argentino, con otros colectivos, utilizando cualquier otro medio propagandístico útil a sus fines.
- 9º) Fomentar y moderar las relaciones entre los asociados mediante el apoyo y asesoramiento en la cría, selección, fomento de la funcionalidad, adiestramiento, divulgación técnica, etc.
- 10º) Establecer un Reglamento de Régimen Interior, que desarrolle estos Estatutos y establezca los regímenes transitorios adecuados a los fines de la Asociación, y como medio específico para asegurar el cumplimiento efectivo de estos; que contemplara asimismo, la creación de las comisiones especiales que se consideren precisas al respecto (técnica, de crianza, de pruebas de trabajo, litigios, gestora eventualmente, etc.)

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en c/ Mas y Prat Nº 10, Localidad Ecija, Provincia de Sevilla con Código Postal 41400, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado, por tal circunstancia; La Asociación Española del Dogo Argentino acata los Estatutos y Reglamentos de la R.S.C.E. y que sus actividades únicamente participarán perros de raza o razas objeto de su actividad que estén inscritos en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.) o en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.) de la Real Sociedad Canina de España, en el caso de propietarios residentes en territorio nacional español, o en Libros Genealógicos de las Organizaciones Caninas Nacionales miembros de la F.C.I., para propietarios residentes en el extranjero.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales elegidos por Asamblea General, convocada expresamente para ello, no inferior a uno ni superior a cuatro. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose por dos tercios cada dos años. Los miembros de la Junta a quien corresponda cesar pueden ser reelegidos. Los dos primeros tercios cesantes se designaran por sorteo.

El presidente Secretario y Tesorero no podrán cesar simultáneamente sino por turnos rotativos en el orden que se establece.

Para formar parte de la Junta Directiva ha de ser español o extranjero residiendo legalmente en España y mayor de edad y todos los cargos serán honoríficos,

representativos y gratuitos. Para que un socio sea nombrado candidato a los cargos de Presidente o Secretario se requerirá que sea propuesto al menos por cinco socios de número.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedara constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar reglamento de régimen interior aprobado por Asamblea General.
- d) Formular y someter a in aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Nombrar delegados regionales que, en representación de AEDA organicen actividades que tengan por objeto ampliar e incrementar la presencia social de la Asociación y fomento del Dogo Argentino.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Fijar las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados.
- h) Suscribir los contratos de asistencia jurídica y administrativa que se precisare el régimen de funcionamiento de la Asociación.
- i) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.
- j) Designar comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta.
- k) Nombrar delegados regionales que, en representación de A.E.D.A., organicen actividades que tengan por objeto ampliar e incrementar la presencia social de la Asociación y el fomento del Dogo Argentino.
- l) Los acuerdos de la junta directiva se llevaran en un libro de Actas y serán aprobados por todos los asistentes.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a las Asociaciones ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motiva o de ser esta definitiva, hasta la terminación del mandato.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrara una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizaran por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los actos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en que se adopten. Una vez aprobados, obligaran a todos los socios, incluso ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Todos los acuerdos adoptados en la Asamblea General serán registrados en el Libro de Actas de la Asociación, firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

El presidente dirigirá los debates y concederá o retirará la palabra cuando considere suficientemente debatido un asunto o que la cuestión no se atiene al orden del día, o cuando se produzcan en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos quienes estén en use de la palabra previa advertencia o llamada la cuestión.

Constituida y registrada oficialmente AEDA se procederá en Asamblea General ordinaria a la atribución de cargos, cometidos y recursos monetarios; y, asimismo, se aprobarán las bases

Para la redacción del reglamento de régimen interior, que establezca el modo de funcionamiento interno de la Asociación así como los regímenes específicos, que temporalmente requieran los fines asociativos.

Durante la vida normal de la Asociación y como medio accesible de participación en la vida asociativa, se establece un procedimiento específico para articular las propuestas de cada asociado, individualmente desee someter a la Asamblea General Extraordinaria. Y a tal efecto, cualquier asociado podrá hacer proposiciones, sugerencias o comunicaciones a debatir, y votar en su caso, por la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente, al menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea. Plazo que se computará a partir de la recepción y acuse de la misma por el Presidente.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la renitineración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Acordar el cambio de domicilio social.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Toda persona que quiera pertenecer a AEDA, deberá solicitarlo por escrito al Presidente con la firma de un socio de número que le presente. La Junta decidirá su admisión. La solicitud de admisión implica la aceptación de estos Estatutos.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y a la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor Cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de numero a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 571 euros. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines benéficos del ámbito de la Asociación).

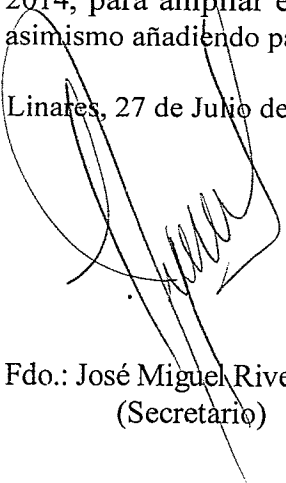
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. José Miguel Rivero García, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 27 de Julio de 2014. Que son modificados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 27 de Julio de 2014, para ampliar el artículo nº 5, referente al ámbito Nacional de la Asociación, asimismo añadiendo párrafo requerido anteriormente.

Linares, 27 de Julio de 2014.

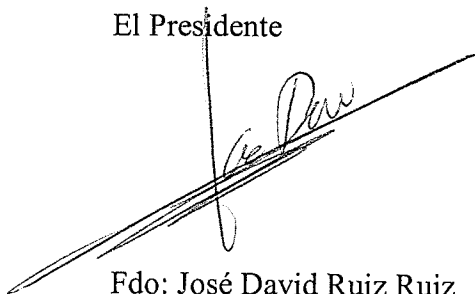


Fdo.: José Miguel Rivero García
(Secretario)

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 27 de Julio de 2014

VºBº

El Presidente



Fdo: José David Ruiz Ruiz

El Secretario



Fdo. José Miguel Rivero García

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DEL DOGO ARGENTINO AEDA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 130214. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/10/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE